



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05088 40 03 002 2021 00623 00
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Carlos Alberto Pérez Hernández
Asunto	inadmite demanda

Examinada la demanda y previo a su decidir su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos:

- se servirá aportar nuevamente el certificado de existencia y representación legal de la entidad financiera, toda vez que el aportado no resulta plenamente leíble.
- se servirá aportar copia simple de la escritura 1478 de 2020 por medio de la cual se le ratifica el poder conferido.
- se servirá aclarar si la dirección aportada como la del demandado es la cra 47#45-18 apto 701 de Medellín tal y como aparece en el apartado de notificaciones, lo anterior pues en el contrato de garantía y en el certificado de Confecámaras aparece otra dirección de domicilio de demandado y la guía de envío de comunicaciones aportada evidencia la inexistencia de la dirección referida.
- se servirá aportar el folio de matrícula de vehículo actualizado y un certificado de Runt correspondiente al del vehículo objeto de la medida de aprehensión, toda vez que, el aportado corresponde a las del vehículo con placas EFOO 168 y el referido en el escrito de demanda se identifica con placas UST 565
- aportara las evidencias que den cuenta de las comunicaciones efectuadas a las direcciones de correo electrónico aportadas como de la parte de la demandante y con constancia de efectiva recepción de parte del demandado-de conformidad con el artículo 8º, decreto 806 de 2020-.
- se servirá aportar la constancia de envío de la demanda en simultaneo al demandado, conforme al decreto 806 de 2020.
- En ausencia del envío a correo electrónico en simultaneo, y una vez aclarado el asunto referente con el domicilio de la parte, se servirá aportar

la certificación del envío de la demanda y sus anexos a los demandados a la dirección física de su residencia, envío y recepción certificada por empresa de mensajería legalmente constituida, de conformidad con lo preceptuado en el *artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020*.-

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7da8ab5a59d9aae759f7724c8f456d0086164de60858dd5c447835be49
2474e6

Documento generado en 26/05/2021 09:12:30 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**